



#### **Autoridades**

Presidente de la Nación

**Mauricio Macri** 

Secretario General de la Presidencia

**Fernando De Andreis** 

Secretario de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable

**Rabino Sergio Bergman** 

Titular de la Unidad de Coordinación General

**Patricia Holzman** 

Secretario de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable

**Carlos Bruno Gentile** 

Directora Nacional de Evaluación Ambiental

María Celeste Piñera

Directora de Impacto Ambiental y Evaluación Estratégica

**Andrea Frassetto** 

### Equipo de realización

Asesoría técnica
Ana Pierangeli
Angela Ventini
Diego Del Río
María Eugenia Elizalde
Soledad Caldumbide
Soledad González Arismendi
Vicente Ferrer Alessi
Victoria Arias Mahiques
Victoria Rodriguez de Higa

### **Indice**

1.	Introducción	
2.	Contexto internacional	
3.	Contexto nacional	
4.	Diagnóstico nacional	

#### Introducción

El presente documento, elaborado desde la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, muestra el resultado del seguimiento y trabajo conjunto en relación a la evaluación ambiental en Argentina.

Luego de haber publicado el primer "Diagnóstico del estado de situación de la evaluación ambiental", y tras haber evidenciado su utilidad como documento integrador de disponibilidad de información en materia de Evaluación Ambiental, se busca, en esta oportunidad, mantener actualizada la información allí relevada y sumar nuevos temas que fueron identificados como de interés por los actores clave.

La evaluación ambiental es un conjunto de herramientas y procedimientos de gestión ambiental que permite la toma de decisión informada sobre las implicancias ambientales de la ejecución de proyectos de obras o actividades, o la adopción de determinadas políticas, planes o programas en forma previa a su ejecución. Entre ellas, la evaluación de impacto ambiental (EIA) aplicada a proyectos y la evaluación ambiental estratégica (EAE) aplicada a políticas, planes o programas gubernamentales, resultan fundamentales para promover el desarrollo sustentable.

Esta publicación se estructura en tres capítulos. En primer lugar, se presenta una descripción general del contexto internacional en el que ésta se desarrolla, incluyendo los hitos más importantes. En el segundo capítulo, se realiza un análisis de la normativa a nivel nacional, comparando transversalmente los temas más relevantes en cada jurisdicción e identificando los avances normativos generados en los últimos dos años. Por último, se realiza el diagnóstico de situación de la evaluación ambiental en el país, a través de datos cualitativos y cuantitativos. Los datos presentados en el último capítulo forman parte de los resultados de la segunda encuesta realizada en 2019 a las autoridades ambientales provinciales en el marco de la Comisión de Impacto Ambiental del COFEMA (creada por Resolución N.º 42/2017).

Se trata entonces de la actualización del diagnóstico inicial del estado de situación de la evaluación ambiental en el país, que fuera publicado en 2018, teniendo en cuenta la Ley General del Ambiente N° 25.675, como ley marco, y considerando que todas las jurisdicciones tienen normativa propia que regula el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

https://www.argentina.gob.ar/ambiente/sustentabilidad/evaluacion-ambiental/impacto/diagnostico

### Contexto Internacional

### ¿Cuáles son las principales tendencias a nivel internacional?

De acuerdo al primer informe global sobre el Estado de Derecho Ambiental, publicado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la cantidad de leyes ambientales se multiplicó por 38 desde 1972, pero su operatividad y cumplimiento siguen siendo uno de los principales desafíos ambientales a nivel internacional.

Sin embargo, este informe destaca puntualmente la importancia de la normativa sobre evaluación ambiental para lograr los Objetivos del Desarrollo Sostenible, por ser uno de los pocos regímenes legales que involucra la participación pública como elemento central para la toma de decisión, en este caso, sobre la viabilidad de un proyecto.

Según surge del Informe Global, 187 países cuentan con normativa que regula los procedimientos de evaluación de impacto ambiental (EIA) de proyectos de obra o actividad y más de la mitad de ellos, reguló en los últimos años el acceso a la información ambiental como elemento central de los procedimientos.

La participación pública es lo que le da mayor sustento y transparencia los procedimientos de EIA, por ello, la tendencia que se observa a nivel internacional es la actualización de este marco normativo con el objetivo de profundizar las instancias participativos a lo largo de todo el procedimiento, desde la elaboración de los estudios de impacto ambiental, hasta la emisión del acto administrativo por el que se aprueba o rechaza ambientalmente una obra.

En este sentido, Canadá, una vez más, ha actualizado su normativa de EIA en junio de 2019, creando la Agencia de Impacto Ambiental que reemplaza la existente Agencia de Evaluación Ambiental. Este cambio se debe a la necesidad de visualizar que los impactos de un proyecto de obra o actividad van más allá del ambiente en sí y que se deben considerar también los impactos económicos, a la salud y a la población.

En cuanto al punto central identificado por la ONU, Canadá pretende con la nueva ley hacer foco no tanto en el análisis y evaluación de los impactos ambientales significativos de un proyecto, sino en el hecho de que sus efectos adversos sean de "interés público". Es decir, que la sociedad "acepte" los efectos de un proyecto determinado por entender que el proyecto en sí mismo resulta de su interés. De este modo, sólo se autorizarán proyectos que respondan a esta cuestión, más allá de la evaluación ambiental que realice el organismo.

Asimismo, la ley establece una fase de planificación temprana obligatoria que promueve la participación pública, y en participar, de pueblos indígenas, desde las etapas iniciales del análisis del proyecto.

Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha identificado en muchos países que participan de sus evaluaciones de desempeño ambiental, que es necesaria una actualización en la normativa de EIA como paso crítico y fundamental del fortalecimiento de las instituciones ambientales.

A nivel regional, en el marco del "VII Diálogo Regional de Política sobre Licenciamiento y Cumplimiento Ambiental en América Latina y el Caribe" organizado por el Banco Interamericano de Desarrollo en la ciudad de Costa Rica en 2019, se ha iniciado el proceso de creación de la Red Latinoamericana de Sistemas de Evaluación de Impacto Ambiental (REDLASEIA).

Hasta el momento han adherido a la Red 5 países de la región: Perú, Bolivia, Ecuador, Argentina y Chile.

Esta Red tiene como objetivo principal fortalecer los procesos nacionales de evaluación ambiental a través del fomento de sinergias a nivel regional; el intercambio de información y buenas prácticas; y la identificación de criterios comunes para el establecimiento altos estándares para la evaluación ambiental.

Estas líneas de acción son complementarias a las ya establecidas por la Red Latinoamericana de Fiscalización y Cumplimiento Ambiental (REDLAFICA) conformada en el año 2017 por Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana a los fines de fortalecer el rol de los organismos involucrados en la fiscalización y cumplimiento ambiental ratificando el compromiso de avanzar en la labor de protección del ambiente.

 $<sup>^{2}</sup>$  UNEP (2019). Environmental Rule of Law: First Global Report.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> BILL C-69

# **Contexto** nacional

# Marco normativo de la evaluación ambiental en Argentina

Argentina es un país federal y su forma de gobierno tiene particular incidencia en el derecho ambiental. En la reforma constitucional de 1994 se define una nueva dinámica entre la Nación y las provincias al incorporar en su art. 41, el concepto de presupuesto mínimo. Dicho artículo establece que le corresponde a la Nación el dictado de los presupuestos mínimos de protección del ambiente mientras que las jurisdicciones locales (provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires - CABA) son responsables del dictado de normas complementarias en la materia.

A su vez, estas facultades compartidas se articulan con los artículos 121 y 124 de la Constitución, que establecen que las provincias conservan todo el poder no delegado a la Nación y asimismo, tienen el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio. Todo esto determina la concurrencia de los distintos niveles de gobierno: federal y locales, para la protección del ambiente (MAyDS, 2016). La Constitución reconoce también la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas (art. 75 inc. 17) siendo el Congreso de la Nación el que debe asegurar la participación de los mismos en la gestión relativa a sus recursos naturales y demás intereses que los afecten.

La Ley General del Ambiente N.º 25675 (LGA) sancionada en 2002, es la ley marco en materia de presupuestos mínimos. Esta ley incorpora el procedimiento de EIA como instrumento de política y gestión ambiental (art. 8), estando sujeta al mismo toda obra o actividad "susceptible de degradar el ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población, en forma significativa", en la etapa previa a su ejecución (art. 11).

La LGA establece que las "autoridades competentes" regularán por ley especial su procedimiento de EIA, entendiendo por autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido por el art. 124 de la Constitución, a las autoridades de las jurisdicciones, es decir, de las provincias.

Debe resaltarse que igualmente, tras la reforma constitucional y de manera previa a la LGA, muchas provincias sancionaron sus propias leyes generales de ambiente, y, en forma posterior a la LGA, dictaron su normativa específica para regular el procedimiento EIA (ver figura 1).

Si bien hasta el momento, Argentina no cuenta con una ley de presupuestos mínimos en materia de EIA que regule de manera uniforme el procedimiento en todo el territorio nacional, la Secretaría de Gobierno de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (SAyDS) aprobó, mediante Resolución SAyDS Nº 337/19 la "Guía para la elaboración de estudios de impacto ambiental" que tiene como objetivo brindar lineamientos conceptuales y metodológicos generales para la elaboración de los estudios de impacto ambiental (EsIA) y se concibió como un aporte para la sistematización, ordenamiento y estandarización de conceptos, procesos, técnicas y metodologías aplicables en la materia.

Se trata de una guía de alcance general, por lo cual no se encuentra orientada a un sector o tipología de proyecto en particular. Los principales destinatarios de esta guía son los profesionales responsables de la elaboración de EsIA y los distintos organismos con incumbencia en la revisión técnica y licenciamiento ambiental de proyectos.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Se entiende por presupuesto mínimo el marco normativo o "piso común inderogable" de protección ambiental, de aplicación en todo el territorio nacional, sin necesidad de adhesión expresa de las legislaturas locales (Falbo, 2009)

#### Línea de tiempo: normativa EIA nacional

La evolución normativa de la EIA es el resultado de un proceso dinámico e iterativo basado en las experiencias de cada jurisdicción, sus monitoreos, revisiones e indicadores que generan la necesidad de actualizar la normativa existente.

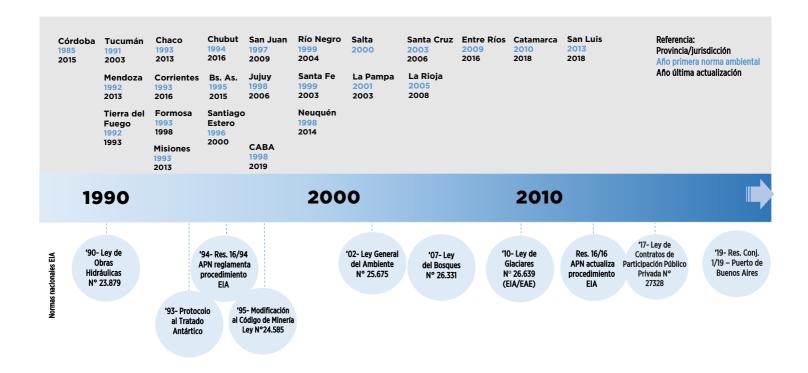
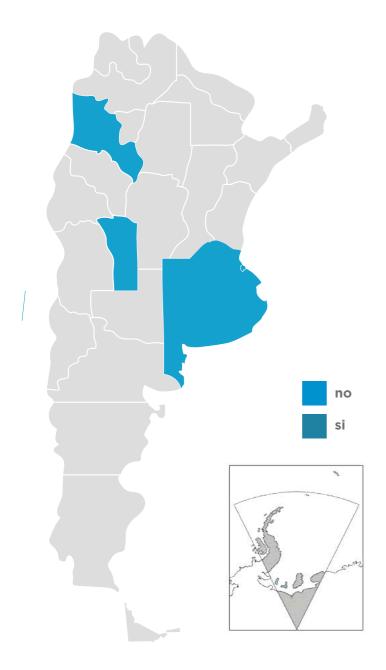


Figura 1. Fuente: elaboración propia en base a revisión normativa y resultados de la encuesta realizada en la Comisión de Impacto del COFEMA.

## Jurisdicciones que actualizaron su normativa en 2017-2019



Más allá de las cuatro jurisdicciones ha actualizado su normativa en evaluación ambiental, cabe señalar que las provincias de Mendoza, La Pampa, Río Negro y San Juan, se encuentran trabajando sobre la actualización de su normativa en la materia.

Figura 2. Fuente: elaboración propia en base a revisión normativa y resultados de la encuesta realizada en la Comisión de Impacto del COFEMA.

https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/215583/20190905 https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/221162/20191113

#### Marco normativo de la EAE

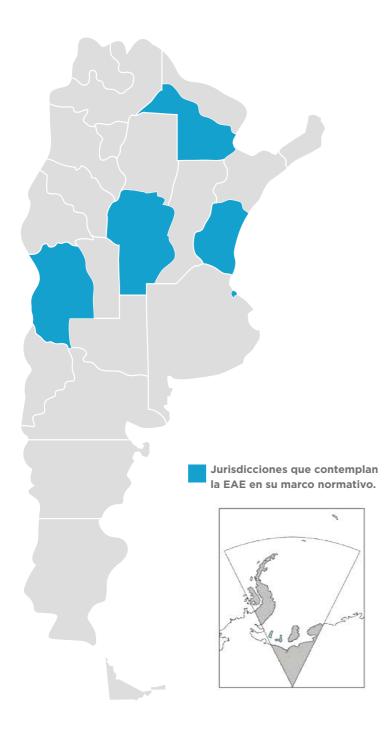
El desarrollo del marco normativo para evaluación ambiental estratégica (EAE) es aún incipiente en Argentina, sin embargo, se han logrado algunos avances en la implementación de esta herramienta de gestión ambiental.

La SAyDS publicó la "Guía para la elaboración de una evaluación ambiental estratégica" como respuesta a la necesidad de incorporar la dimensión ambiental a la toma de decisiones en los procesos de planificación estratégica desde etapas tempranas. Esta guía también fue aprobada por Resolución SAyDS Nº 337/19.

Con esta finalidad se presenta la EAE, como instrumento de gestión que facilita la incorporación de los aspectos ambientales desde las fases más tempranas del diseño y la adopción de políticas, planes y programas gubernamentales.

El propósito de la EAE es promover la calidad ambiental y el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sustentable en los procesos de planificación gubernamental, a través de la evaluación ambiental temprana de políticas, planes y programas. Su utilización representa un particular desafío en los países en vías de desarrollo, al promover la armonización de los aspectos ambientales, sociales y económicos.

La EAE se encuentra normada en 6 jurisdicciones. Durante 2019, la SAyDS reglamento, por Resolución SAyDS  $N^{\circ}$  434/19 , el procedimiento para la aplicación de la EAE a políticas, planes y programas que se desarrollen en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.



CABA: Ley N° 6.014 (modifuca la Ley 123): degine la EAE como el "procedimiento técnico - administrativo de caráctar integral y preventivo por el cual se consideran y evalúan los impactos ambientales de las políticas, planes y programas que se proyecten implementar en un área geográfica determinada, a efectos de procurar un instrumento para la planificación sostenible".

Córdoba: Ley N° 10.208 considera a la EAE como el "procedimiento que incorpora las consideraciones ambientales del desarrollo sustentable al proceso de formulación de las políticas, programas y planes de carácter normativo general". Lo considera como uno de sus "instrumentos de pólitica y gestión ambiental".

Chaco: Ley N° 5.562 crea el "Programa de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas".

Entre Rios: Artículo 84 de la Constitución Provincial, considera a la EAE como "instrumento de política ambiental".

Mendoza: Ley N° 8.051 considera a la EAE entre sus "instrumentos y procedimientos del Ordenamiento Territorial".

Figura 3. Jurisdicciones que contemplan la EAE en su marco normativo. Fuente: elaboración propia en base a revisión normativa.

### Diagnóstico Nacional

## Rol de otras áreas gubernamentales en el procedimiento EIA



Figura 4. Conducción del procedimiento de EIA. Fuente: elaboración propia en base a revisión normativa y resultados de la encuesta realizada en la Comisión de Impacto del COFEMA.

## Rol de otras áreas gubernamentales en el procedimiento EIA

¿La autoridad ambiental solicita intervención de otros organismos en el procedimiento de EIA?

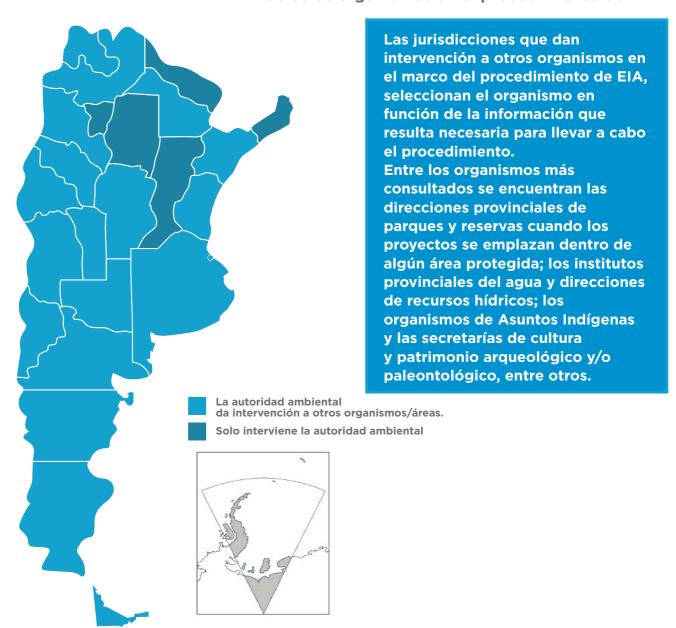


Figura 5. Intervención de otros organismos en el procedimiento de EIA que implementa la autoridad ambiental. Fuente: elaboración propia en base a revisión normativa y resultados de la encuesta realizada en la Comisión de Impacto del COFEMA.

# ¿Qué documento da inicio al procedimiento de EIA?

Jurisdicción	Aviso de proyecto	Memoria descriptiva/Manifiesto	Formulario de Categorización	EsIA
Buenos Aires				
Catamarca	X			X
Chaco	X			
Chubut		X		
Ciudad de Buenos Aires				
Corrientes	X		X	
Jujuy		X		
La Pampa		X		
La Rioja				
Mendoza		X		X
Río Negro				
San Juan				X
San Luis	X			X
Santa Cruz		X		
Santiago del Estero				
Tierra del Fuego	X			X
	21% 5 jurisdicciones	21% 5 jurisdicciones	4% 1 jurisdicción	21% 5 jurisdicciones

Nota: las jurisdicciones que no se incluyen en la tabla no han informado el dato.

#### Tabla 1. Inicio del procedimiento EIA.

# ¿Cómo se determina si un proyecto requiere o no Declaración de Impacto Ambiental previo a su ejecución?

El proceso por el cual se determina si un proyecto de obra o actividad requiere tramitar el procedimiento de EIA previo a su ejecución, se llama categorización (screening), y se hace aplicando diferentes criterios, según la jurisdicción. Se observan al menos cuatro criterios distintos:

Jurisdicción	Lista de proyectos de obras o actividades	Categorización por fórmula	Una combinación de las anteriores	Criterio de la autoridad ambiental
<b>Buenos Aires</b>			X	
Catamarca	X			
Chaco			X	
Chubut				X
Ciudad de Buenos			X	
Aires	X			
Córdoba	X			
Corrientes				
Entre Ríos		X		
Formosa				X
Jujuy				X
La Pampa	X			X
La Rioja	X			
Mendoza				X
Misiones	X			
Neuquén	X			
Río Negro	X			
Salta	X			
San Juan			X	
San Luis			X	
Santa Cruz				X
Santa Fe	X	X		
Santiago del Estero				X
Tierra del Fuego	X			
Tucumán				
	46%	8%	21%	25%
	11 jurisdicciones	2 jurisdicciones	5 jurisdicciones	7 jurisdicciones

Tabla 2. Requerimiento para tramitar procedimiento EIA.

# ¿Cuáles son los documentos técnicos ambientales que pueden formar parte del procedimiento EIA?

4 jurisdicciones establecen explícitamente que, más allá de emplear listas de proyectos de obra o actividad o fórmulas para determinar qué proyectos son de significativo impacto ambiental y requieren tramitar un procedimiento EIA en forma previa a su ejecución, en otras oportunidades puede ser determinado por la autoridad ambiental, por ejemplo, si el área de emplazamiento es una zona ambientalmente sensible.

Jurisdicción	Documento de inicio de proyecto	Informe ambiental	EsIA	Plan de Gestión Ambiental	Otros estudios específicos
Buenos Aires		X	X	Χ	
Catamarca	X	X	X	X	
Chaco			X	X	
Chubut			X	X	
Ciudad de Buenos		X	X	X	
Aires					
Córdoba	X	X	X	X	X
Corrientes	X		X	X	X
Jujuy	X	X	X	X	
La Pampa		X	1		X
La Rioja	X		X	X	
Mendoza		X	X	X	X
Río Negro	X		X	X	
San Juan	X	X	X	X	
San Luis	X	X	X	X	
Santa Cruz			X	X	X
Santiago del Estero				X	
Tierra del Fuego			X		

Nota: las jurisdicciones que no se incluyen en la tabla no han informado el dato.

Tabla 3. Documentos técnicos ambientales que pueden formar parte del procedimiento EIA.

## ¿Se prevé un procedimiento especial para proyectos que se emplacen en más de una jurisdicción?

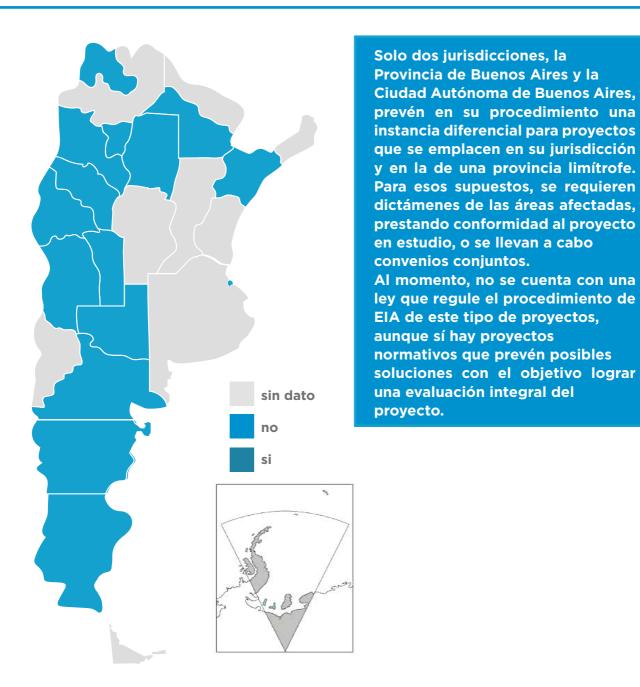


Figura 6. Previsión de un procedimiento especial para proyectos emplazados en más de una jurisdicción. Fuente: elaboración propia en base a resultados de la encuesta realizada en la Comisión de Impacto del COFEMA.

### Participación Pública

¿En qué etapa/s del procedimiento se prevé la participación pública?

Juridiscción	En etapa temprana (prefactibilidad)	Participación con EsIA avanzado	Otra
<b>Buenos Aires</b>			
Catamarca		X	
Chaco			X
Chubut		X	
Ciudad de Buenos		X	
Aires		X	
Córdoba		X	
Corrientes		X	
Entre Ríos		X	
Formosa		X	
Jujuy		X	
La Pampa			Cuando se presenta el EsIA
La Rioja		X	
Mendoza		X	
Misiones	X	X	
Neuquén			
Río Negro			X
Salta		X	
San Juan		X	
San Luis		X	
Santa Cruz		X	
Santa Fe			X
Santiago del Estero			X
Tierra del Fuego			Cuando se presenta el EsIA
Tucumán			X
Porcentajes	4%	62%	29%

Tabla 4. Etapa/s del procedimiento en la cual se prevé participación pública

### ¿Bajo qué formas/modalidades se prevé la participación pública?

Jurisdicción	Consulta pública	Audiencia pública	Publicación de la Información	Otra
<b>Buenos Aires</b>		X	X	
Catamarca		X	X	
Chaco	X	X	X	
Chubut	X	X		
Ciudad de Buenos		X	X	
Aires				
Córdoba		X		
Corrientes		X		
Entre Ríos		X		
Formosa	X	X		
Jujuy		X		
La Pampa		X		
La Rioja		X		
Mendoza	X	X	X	Cuestionarios o encuestas
Misiones				
Neuquén		X		
Río Negro		X		
Salta		X		
San Juan	X			
San Luis		X		
Santa Cruz		X	X	
Santa Fe		X		
Santiago del Estero		X		
Tierra del Fuego		X	X	
Tucumán				

#### Tabla 5. Formas/modalidades que se prevén para la participación pública

### ¿Se realizan acciones relacionadas con la educación ambiental para promover la participación pública en el marco de los procedimientos de EIA?

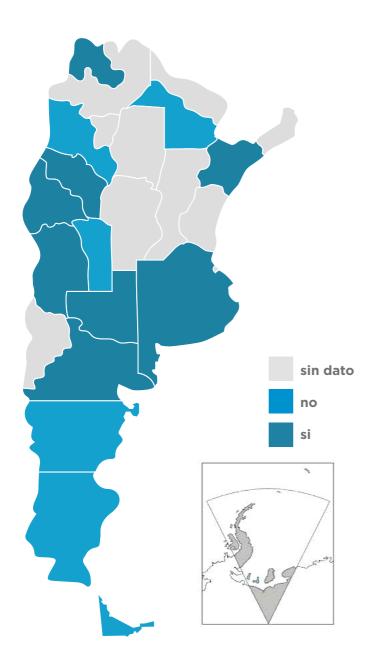
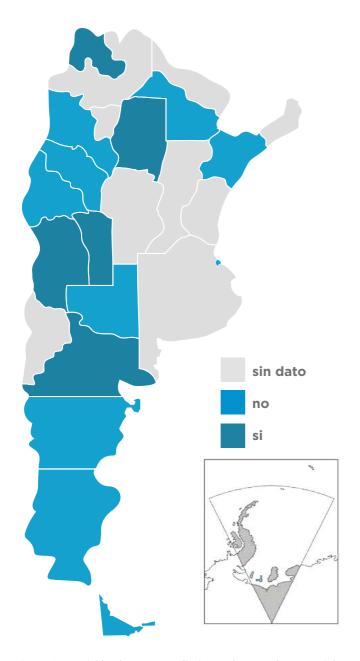


Figura 7. Realización de acciones relacionadas con la educación ambiental para promover la participación pública en el marco de los procedimientos de EIA.

#### ¿La normativa provincial prevé un procedimiento de consulta especial, en caso de que el proyecto afecte directa o indirectamente territorios de pueblos originarios o comunidades indígenas?



Los pueblos originarios son sujetos de derecho colectivo, y por ende, titulares del derecho de consulta previa. El término pueblos indígenas comprende organizaciones territoriales (sea de 1°, 2° y 3° conforme a la Resolución INAI N.º 328/2010 ) y comunidades indígenas según la Ley N.º 23302.
En Argentina, el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) es el organismo de consulta y autoridad de

Asuntos Indígenas (INAI) es el organismo de consulta y autoridad de aplicación de la Ley N.º 23302, que representa estos derechos a nivel nacional. La obligación de consultar a los pueblos originarios en relación a actividades, proyectos u acciones que puedan afectarlos se establece desde diferentes niveles.

La Constitución Nacional, en su art. 75 inc. 17, establece que se reconoce "la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos (...)" y, por otro lado, que se debe "(...) asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten (...)". A nivel internacional, el Derecho de Consulta ofrece los siguientes instrumentos con jerarquía supralegal (Art. 75 inc.22):

- El Convenio N.º 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Ley N.º 24071).
- La Declaración de la Organización de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (2007).

Figura 8. Previsión de un procedimiento de consulta especial, en caso de que el proyecto afecte directa o indirectamente territorios de pueblos originarios o comunidades indígenas

### ¿La normativa provincial prevé un procedimiento de consulta especial en caso de hallazgos de bienes de valor para la comunidad (enterratorios o artefactos religiosos, entre otros)?

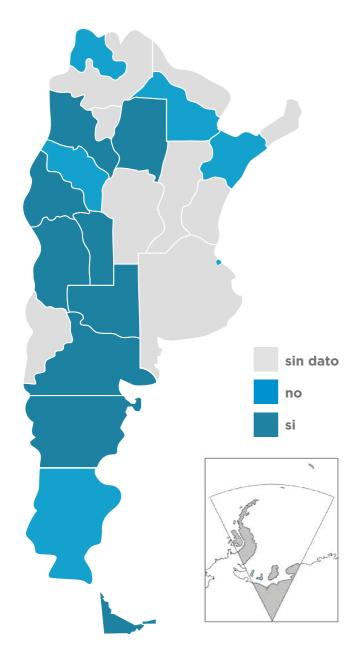


Figura 9. Previsión de un procedimiento de consulta especial en caso de hallazgos de bienes de valor para la comunidad (enterratorios o artefactos religiosos, entre otros)

#### Consultores en Evaluación Ambiental

Todas las jurisdicciones cuentan con un registro de consultores en evaluación ambiental, en el que deben inscribirse los profesionales que deseen elaborar los estudios e informes de impacto ambiental que son evaluados en cada jurisdicción.

Cabe señalar que por Resolución SAyDS N.º 102/19, la SAyDS actualizó el Registro Nacional de Consultores en Evaluación Ambiental (RNCEA) de cumplimiento para toda persona humana o jurídica que realice EsIA en los que tome intervención la SAyDS. El trámite es gratuito, totalmente digital y se realiza a distancia a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD). Con su actualización, el RNCEA prevé una capacitación a distancia, cuya aprobación es condición parala inscripción en el Registro.

# ¿Cuenta con algún sistema de capacitación o actualización periódica para los inscriptos en el registro de consultores?

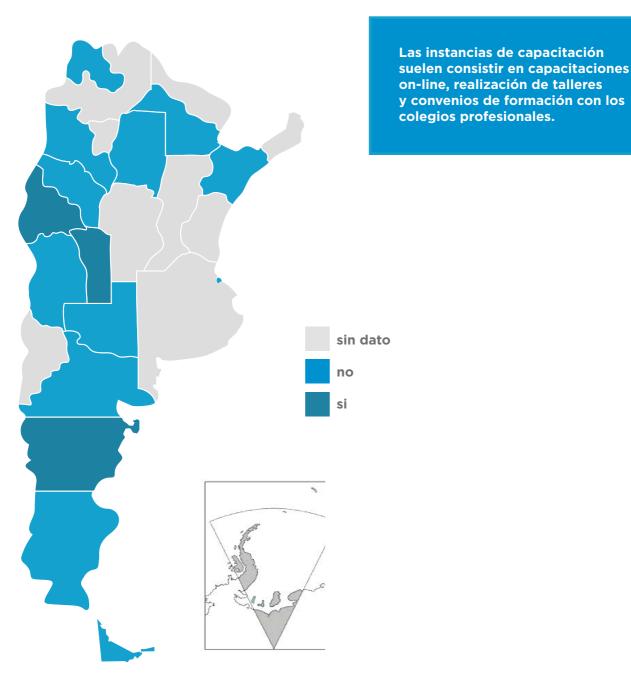


Figura 10. Capacitación asociada al Registro de Consultores.

### Seguimiento y monitoreo Plan de Gestión Ambiental

Jurisdicción	¿Se requiere PGA detallado previo a la DIA?	¿Se solicita información detallada sobre el financiamiento de las medidas del PGA?	¿Se requiere la revisión del PGA para renovación de la DIA?	
CABA	SI	NO	NO	
Catamarca	SI	NO	No aplica, la licencia se otorga por única vez	
Chaco	NO	SI	SI	
Chubut	SI	NO	No aplica, la licencia se otorga por única vez	
Corrientes	NO	NO	SI	
Jujuy	NO	NO	No aplica, la licencia se otorga por única vez	
La Pampa	SI	NO	No aplica, la licencia se otorga por única vez	
La Rioja	SI	NO	SI	
Mendoza	NO	NO	SI	
Rio Negro	SI	NO	SI	
SanJuan	SI	NO	SI	
San Luis	SI	NO	SI	
Santa Cruz	SI	NO	SI	
Sgo. del Estero	SI	SI	SI	
Tierra del Fuego	SI	NO	No aplica, la licencia se otorga por única vez	

Nota: las jurisdicciones que no se incluyen en la tabla no han informado el dato.

#### Tabla 6. Plan de Gestión Ambiental en el marco del procedimiento EIA.

# ¿Existe un mecanismo de seguimiento o fiscalización del Proyecto previsto luego de otorgada la licencia ambiental?

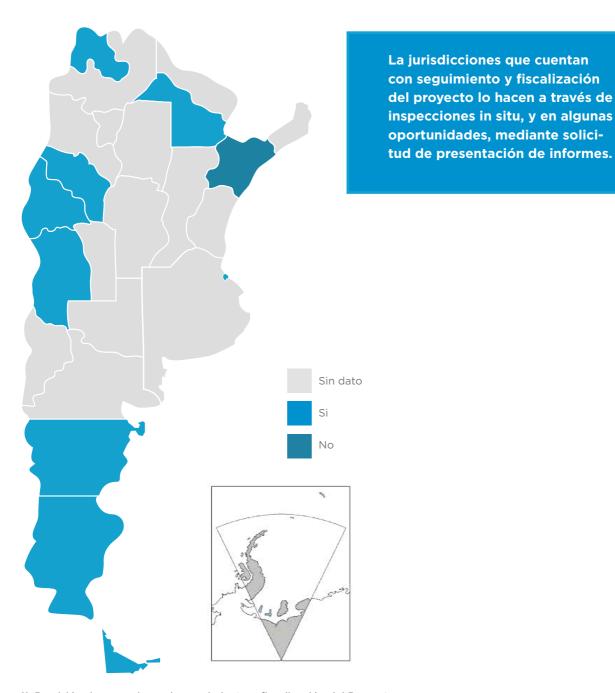
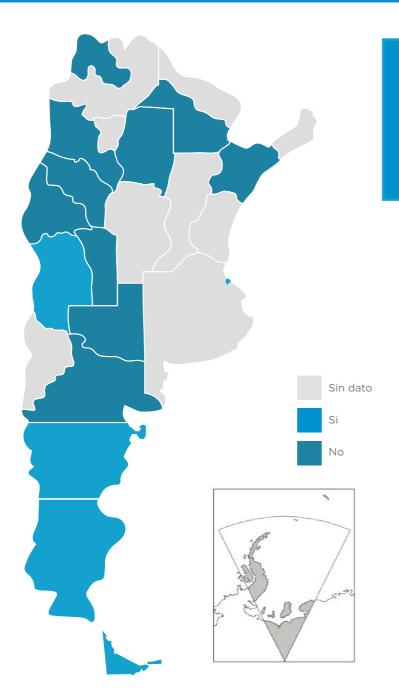


Figura 11. Previsión de mecanismo de seguimiento o fiscalización del Proyecto previsto luego de otorgada la licencia ambiental.

#### **Datos Abiertos**



Jurisdicciones que publican en su página web oficial el estado de situación del procedimiento de EIA de los proyectos.

Figura 12. Publicación del estado de situación de los procedimientos EIA.

### **Compensaciones ambientales**

Teniendo en cuenta la Jerarquía de Mitigación, algunas jurisdicciones han aplicado compensaciones ambientales en los proyectos que se evaluaron en su territorio en el último año.

Jurisdicción	Creación de áreas protegidas	Gestión de áreas protegidas existentes	Centros de interpretación	Depósito de montos compensatorios	Compensaciones sociales	Otras medidas compensatorias
Catamarca		X			X	
Chaco					X	
Chubut			X			
Ciudad de Buenos Aires					x	Arbolado
Jujuy				X		
La Rioja	X	X	X		X	
Mendoza		X				
Río Negro			X		X	
San Juan	Χ			X		
San Luis		X	X			
Santa Cruz		Х	X		X	
Tierra del Fuego						

Nota: las jurisdicciones que no se incluyen en la tabla no han informado el dato.

Tabla 7. Aplicación de compensaciones ambientales, según tipología. Fuente: elaboración propia en base a resultados de la encuesta realizada en la Comisión de Impacto del COFEMA.

